

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dirección General de Política Económica y Defensa de la Competencia

Nota-extracto a efectos del trámite de información pública, según lo dispuesto en el artículo 38.3 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia y en el artículo 5 del Real Decreto 157/1992, de 21 de febrero, que la desarrolla, en relación con el expediente número 1.897/98

Aviso: Se instruye por la Dirección General de Política Económica y Defensa de la Competencia del Ministerio de Economía y Hacienda, con el número 1.897/98, expediente a instancia de don José María Garrido Panés, en nombre y representación de la Federación Nacional de Asociaciones de la Industria de Conservas Vegetales, solicitando autorización singular para la creación y funcionamiento de un fichero de morosidad, a gestionar por la mercantil «Información Técnica del Crédito, Sociedad Limitada» INCRESA.

Considerando que la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia («Boletín Oficial del Estado» del 18), contempla la facultad del Tribunal de Defensa de la Competencia de autorizar los acuerdos a que se refiere el artículo 3 de dicha disposición legal, esta Dirección General, en cuanto órgano instructor del expediente y conforme a lo previsto en el artículo 38.3 de la Ley 16/1989, ha acordado abrir un periodo de información pública durante diez días hábiles a partir de la publicación de este aviso, según lo preceptuado en el artículo 36.4 de la Ley 16/1989, para que toda persona física o jurídica, sea o no interesada, pueda aportar cualquier clase de información y exponer cuantos datos estime significativos acerca del objeto del referido expediente.

Madrid, 10 de noviembre de 1998.—El Director general, Luis de Guindos Jurado.—58.635.

Nota-extracto a efectos del trámite de información pública, según lo dispuesto en el artículo 38.3 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia y en el artículo 5 del Real Decreto 157/1992, de 21 de febrero, que la desarrolla, en relación con el expediente número 1.901/98

Se instruye por la Dirección General de Política Económica y Defensa de la Competencia del Ministerio de Economía y Hacienda con el número 1901/1998, expediente a instancias de don Antonio Creus Carreras, en nombre y representación de «Clarins París, Sociedad Anónima», solicitando autorización singular para un contrato-tipo de distribución selectiva. Considerando que la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia («Boletín Oficial del Estado» del 18), contempla la facultad del Tribunal de Defensa de la Competencia de autorizar los acuerdos a que se refiere el artículo 3 de dicha disposición legal, esta Dirección General, en cuanto órgano instructor del expediente y conforme a lo previsto en el artículo 38.3 de la Ley 16/1989,

ha acordado abrir un periodo de información pública durante diez días hábiles a partir de la publicación de este aviso, según lo preceptuado en el artículo 36.4 de la Ley 16/1989, para que toda persona física o jurídica, sea o no interesada, pueda aportar cualquier clase de información y exponer cuantos datos estime significativos acerca del objeto del referido expediente.

Madrid, 11 de noviembre de 1998.—El Director general, Luis de Guindos Jurado.—58.876.

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Departamento de Recaudación

Anuncio de subasta

El Jefe de la Dependencia Central de Recaudación,

Hace saber: Que en el procedimiento de apremio por deudas a la Hacienda Pública que se sigue en esta Dependencia Administrativa, contra la entidad «Álvarez Entrena, Sociedad Anónima», con número de identificación fiscal A21004502, y domiciliado en el paseo de la Castellana, número 170, octavo izquierdo, de Madrid.

Mediante diligencia de embargo de bienes inmuebles, de fecha 23 de mayo de 1991, se procedió a la anotación preventiva de embargo de la finca 61.673, inscrita en el Registro de la Propiedad de Valdepeñas (Ciudad Real), en el tomo 1.479, libro 709, folio 106, a favor del Estado español, por los descubiertos que «Álvarez Entrena, Sociedad Anónima», mantiene y que más adelante se detallan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 130 de la Ley General Tributaria, en su redacción dada por la Ley 25/1995, de 20 de julio, de modificación parcial, en el 146 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 168/1990, de 20 de diciembre, modificado por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo) y en uso de las facultades que me confiere la Resolución de 16 de diciembre de 1994 por la que se establece la organización parcial de diferentes órganos gestores centrales y territoriales de la AEAT («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre de 1994) y en ejecución de la finca embargada, inscrita en el Registro de la Propiedad de Valdepeñas (Ciudad Real).

He decretado la venta en subasta pública del bien inmueble embargado, propiedad de «Álvarez Entrena, Sociedad Anónima», cuya descripción se indica posteriormente, para hacer efectivas las deudas a la Hacienda Pública que a continuación se relacionan, observándose en su trámite y realización lo previsto en los artículos 146 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Deudas a la Hacienda Pública:

Clave de liquidación: A2860180890013029. Concepto: IVA. Importe pendiente: 3.653.193 pesetas. Intereses y costas: 13.865.643 pesetas. Total: 17.518.836 pesetas.

La subasta se celebrará el día 14 de enero de 1999, comenzando a las diez horas, en el salón de actos del Departamento de Recaudación de la AEAT, sito en la calle Lérica, 32-34, de Madrid.

Descripción del bien inmueble embargado a subastar:

Lote 1.º Rústica.—Viña secano, en término de Valdepeñas, sitio carretera de Manzanares y Casas de Postas, a la derecha y dentro, en el carril de las carretas; de 3 hectáreas 63 áreas 86 centiáreas. Linda: Norte, don Vicente Santamaría Merlo y don Guillermo Santa María; sur, carril de carretas y doña Alfonsa Alcaide Alcaide; este, doña Manuela Díaz Hurtado de Mendoza, y oeste, don Jesús López Trompo. Polígono 91, parcela 48, polígono 92, parcela 3. Se forma por agrupación, de las dos siguientes fincas: Uno. Registral número 30.960, al folio vuelto del libro 419, inscripción novena, y Dos. Registral número 45.586, obrante al folio 54 vuelto del libro 533, inscripción tercera, los agrupa formando la finca de este número.

Edificación: A) Nave destinada a uso industrial con cámaras frigoríficas y oficinas, con una superficie de 672 metros cuadrados; B) Al norte de la nave anterior un aljibe; que mide 18 metros cuadrados; una caseta, que mide 20 metros cuadrados, que alberga un transformador de energía eléctrica de alta tensión de 200 KVA y un pozo para agua de 60 metros de profundidad, debidamente separado del mencionado transformador, y C) Al poniente o frente de la nave anterior: Una pequeña oficina, con un muelle cubierto y otro descubierto para carga y descarga de camiones, con una superficie todo ello de 105 metros cuadrados. En la parte norte-oeste de la finca un pozo para agua, con una profundidad de 30 metros, con su caseta que mide 16 metros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Valdepeñas (Ciudad Real), al tomo 1.479, folio 709, folio 106, finca 61.763, inscripción primera.

Tasación: 21.275.000 pesetas.

Cargas: No tiene cargas anteriores, si bien se encuentra arrendado a la sociedad «Manchega de Pescados y Mariscos, Sociedad Limitada», por contrato de 1 de febrero de 1997, de duración cinco años.

Tipo de subasta en primera licitación: 21.275.000 pesetas. Partiendo de este tipo, las sucesivas posturas deberán suponer un incremento mínimo de 250.000 pesetas.

Responsabilidad: Este bien embargado responde por principal, recargo, intereses y costas por un importe total de 17.518.836 pesetas.

Condiciones para la subasta

Primera.—Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio de documento nacional de identidad o pasaporte y con documento que justifique, en su caso, la representación que ostente.

Segunda.—Los licitadores habrán de constituir ante la Mesa de Subasta el preceptivo depósito de garantía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 147.2 del Reglamento General de Recaudación, que será al menos el 20 por 100 del tipo de aquélla.

Tercera.—El rematante tiene obligación de entregar, en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación. Dicho depósito se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirían por los mayores perjuicios que sobre el importe

del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

Cuarta.—La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien si se efectúa el pago del importe que garantiza la hipoteca y las costas del procedimiento.

Quinta.—Los licitadores podrá enviar o presentar sus ofertas, en sobre cerrado, desde el anuncio de la subasta, hasta una hora antes del comienzo de ésta. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas serán presentadas en el Registro General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sito en la calle Lérica, 32-34, de Madrid, y deberán ir acompañadas con cheque conformado extendido a favor del Tesoro Público, por el importe del depósito preceptivo.

Sexta.—Los adjudicatarios habrán de conformarse con los títulos de propiedad aportados al expediente, no teniendo derecho a exigir otros. Dichos títulos podrán ser examinados en esta Dependencia Central de Recaudación, hasta el día anterior al de la subasta, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes.

Séptima.—Si quedara desierta la primera licitación, la Mesa podrá optar por celebrar una segunda, anunciándolo de forma inmediata y serán admitidas proposiciones que cubran el nuevo tipo, que será del 75 por 100 del tipo fijado en la primera, con apertura de un plazo de media hora para que, los que deseen licitar, constituyan depósitos que cubran, al menos, el 20 por 100 del nuevo tipo del bien a enajenar.

Octava.—Cuando en la licitación quede el bien sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo dentro del plazo de seis meses, a contar desde ese momento, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación. En este supuesto, los interesados podrán presentar, en el plazo de un mes a partir de la celebración de la misma, ofertas en sobre cerrado dirigido a la Dependencia Central de Recaudación, sito en la calle Lérica, 32-34, 28020 Madrid.

Madrid, 30 de septiembre de 1998.—El Jefe de la Dependencia Central de Recaudación, Tomás Merola Macanás.—57.073-E.

Anuncio de subasta

El Jefe de la Dependencia Central de Recaudación,

Hace saber: Que en el procedimiento de apremio por deudas a la Hacienda Pública que se sigue en esta dependencia administrativa contra la entidad «Consignaciones Álvarez Entrena, Sociedad Anónima», con número de identificación fiscal A28297323 y domicilio en la avenida de Conde Duque, polígono industrial «Nuasa», número 2, Valdemoro (Madrid).

Mediante diligencia de embargo de valores acciones de fecha 16 de enero de 1998, se procedió al embargo de la acción número 35 de la sociedad «Oremape, Sociedad Anónima», con número de identificación fiscal A16169710, por los descubiertos que «Consignaciones Álvarez Entrena, Sociedad Anónima», mantiene y que más adelante se detallan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General Tributaria, en su redacción dada por Ley 25/1995, de 20 de julio, de modificación parcial; en el artículo 146 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990 de 20 de diciembre, modificado por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo), y en uso de las facultades que me confiere la Resolución de 16 de diciembre de 1994, por la que se establece la organización parcial de diferentes órganos gestores centrales y territoriales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria («Boletín Oficial del Estado» del 28), y en ejecución de los valores acciones embargados de la sociedad «Oremape, Sociedad Anónima»,

He decretado la venta en subasta pública de los valores acciones embargados, propiedad de «Consignaciones Álvarez Entrena, Sociedad Anónima», cuya descripción se indica posteriormente, para hacer efectivas las deudas a la Hacienda Pública

que a continuación se relacionan, observándose en su trámite y realización lo previsto en los artículos 146 y siguientes del Reglamento General de Recaudación:

Deudas a la Hacienda Pública:

Clave de liquidación: A2801380890028677. Concepto: IRPF, RTP. Importe pendiente: 5.222.766 pesetas. Intereses y costas: 1.753.793 pesetas. Total: 7.276.559 pesetas.

La subasta se celebrará el día 10 de diciembre de 1998, comenzando a las diez horas en el salón de actos de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sito en la calle Guillén de Castro, número 4, de Valencia.

Descripción de los valores acciones embargados a subastar:

Lote 1.º: Acción número 35 de la sociedad «Oremape, Sociedad Anónima», con número de identificación fiscal A46169710, que representa el 2 por 100 del capital social.

Tasación: 801.818 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 801.818 pesetas. Partiendo de este tipo, las sucesivas posturas deberán suponer un incremento mínimo de 25.000 pesetas.

Responsabilidad: Este bien embargado responde por principal, recargo, intereses y costas por un importe total de 7.276.559 pesetas.

Condiciones para la subasta

Primera.—Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio de documento nacional de identidad o pasaporte y con documento que justifique, en su caso, la representación que ostente.

Segunda.—Los licitadores habrán de constituir ante la Mesa de subasta el preceptivo depósito de garantía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 147.2 del Reglamento General de Recaudación, que será, al menos, el 20 por 100 del tipo de aquélla.

Tercera.—El rematante tiene obligación de entregar, en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación. Dicho depósito se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirían por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

Cuarta.—La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación del bien si se efectúa el pago del importe que garantiza el embargo y las costas del procedimiento.

Quinta.—Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán presentadas en el Registro General de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sito en la calle Guillén de Castro, número 4, de Valencia, y deberán ir acompañadas con cheque conformado extendido a favor del Tesoro Público, por el importe del depósito preceptivo.

Sexta.—Los adjudicatarios habrán de conformarse con los títulos de propiedad aportados al expediente, no teniendo derecho a exigir otros. Dichos títulos podrán ser examinados en esta Dependencia Central de Recaudación, hasta el día anterior al de la subasta, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes.

Séptima.—Si quedara desierta la primera licitación, la Mesa podrá optar por celebrar una segunda, anunciándolo en forma inmediata, y serán admitidas proposiciones que cubran el nuevo tipo, que será del 75 por 100 del tipo fijado en la primera, con apertura de un plazo de media hora para que, los que deseen licitar, constituyan depósitos que cubran, al menos, el 20 por 100 del nuevo tipo de los bienes a enajenar.

Octava.—Cuando en la licitación quede el bien sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del

trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo dentro del plazo de seis meses, a contar desde ese momento, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación. En este supuesto, los interesados podrán presentar, en el plazo de un mes a partir de la celebración de la misma, ofertas en sobre cerrado dirigido a la Dependencia Regional de Recaudación, sito en la calle Guillén de Castro, 4, 46001 Valencia.

Madrid, 27 de octubre de 1998.—El Jefe de la Dependencia Central de Recaudación, Tomás Merola Macanás.—57.443-E.

Tribunal Económico-Administrativo Central

Vocalía Primera

Notificación a doña Dionisia López Romero de fallo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el expediente R.G. 8.498/94, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas

Al no haberse podido practicar en el domicilio que consta en las actuaciones, por el presente se notifica a doña Dionisia López Romero, que por el Tribunal Económico-Administrativo Central, y en el expediente R.G. 8.498/94, seguido a su instancia por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se ha dictado resolución en sesión del día 10 de septiembre de 1998, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

El Tribunal Económico-Administrativo Central, en Sala, conociendo el recurso de alzada promovido por doña Dionisia López Romero, contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón de fecha 21 de julio de 1994 dictada en el expediente económico-administrativo número 50/631/92 en asunto referente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, acuerda desestimar la presente reclamación y confirmar la resolución recurrida.

Lo que se notifica, indicando que contra el referido fallo podrá la interesada interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de finalización de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 22 de octubre de 1998.—La Vocal Jefe de la Sección, María de Rus Ramos Puig.—57.374-E.

MINISTERIO DE FOMENTO

Autoridades Portuarias

ALICANTE

Edicto. Autorización a «Marina de Poniente, Sociedad Anónima», de cambio de uso de la concesión, de que es titular, y otorgamiento de otra nueva concesión sobre la parcela del Sector 6, Zona 1, del plan especial del Puerto de Alicante

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Alicante, en reunión celebrada el 2 de septiembre de 1998, acordó autorizar a «Marina de Poniente, Sociedad Anónima», el cambio de uso de la concesión, de que es titular, y otorgamiento de nueva concesión sobre la parcela del Sector 6, Zona 1, del Plan Especial del Puerto de Alicante, con una superficie aproximada de 12.415 metros cuadrados.

Alicante, 6 de noviembre de 1998.—El Presidente, Mario Flores Lanuza.—58.638.

BARCELONA

Resolución por la que se hace pública la tramitación del expediente de concesión administrativa que se indica

La Autoridad Portuaria de Barcelona hace público que la sociedad «Gas Natural SDG» ha presentado petición para la modificación del gasoducto submarino que posee en la actualidad y que cruza la actual bocana del Puerto y el canal de acceso a éste, bordeando el extremo sur del dique del este.

De acuerdo con la disposición transitoria sexta de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y en aplicación del artículo 74 de la Ley de Costas y del artículo 146.8 del Reglamento para su aplicación, se hace público para general conocimiento que la sociedad «Gas Natural, SDG» ha solicitado la modificación del trazado del gasoducto submarino que posee en la actualidad, de forma que el nuevo trazado arrancará en la trampa de rascadores emisoras sita en la planta de Enagás y terminará en la trampa receptora situada entre la planta incineradora y la planta Terbesa. Estas dos plantas están ubicadas al norte de Barcelona, muy próximas a la línea de costa y fuera del puerto.

El escrito de petición y el proyecto se hallan a disposición del público para su examen en la Autoridad Portuaria de Barcelona, Servicio de Acceso Unificado (SAU), sito en la carretera de Circunvalación, tramo sexto, edificio «ASTA», durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Durante este plazo se podrán presentar observaciones mediante escrito dirigido al señor Director del Puerto de Barcelona (puerta de la Paz, número 6).

Barcelona, 29 de octubre de 1998.—Josep Oriol Carreras, Director.—57.296.

MELILLA

Resolución por lo que se hace público el otorgamiento de concesión administrativa

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla, en su sesión de fecha 1 de octubre de 1998, acordó otorgar a don Manuel Coromil Casas concesión administrativa para la ocupación del local número 9 del tinglado 1 del Puerto de Melilla, con una superficie aproximada de 36 metros cuadrados para la actividad de reparación de motores náuticos, por un plazo de diez años.

Melilla, 5 de noviembre de 1998.—El Secretario del Consejo de Administración, José Manuel Nogueiro Abián.—57.317.

Demarcaciones de Carreteras

ARAGÓN

Expropiaciones

Ordenada por la superioridad, el día 29 de junio de 1998, la iniciación del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados en los términos municipales de Santa Eulalia del Campo, Torremocha del Jiloca, Torrelacárcel, Singra, Villafranca del Campo y Monreal del Campo, con motivo de las obras del proyecto de «Autovía de Levante a Francia por Aragón. Carretera nacional 234 de Sagunto a Burgos y carretera nacional 330 de Alicante a Francia por Zaragoza. Tramo: Teruel-Zaragoza. Subtramo: Santa Eulalia del Campo. Monreal del Campo». Clave: 12-TE-2840, respecto de los que se considera implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación, por aplicación de los artículos 10 y 17 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Publicada la relación de bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial del Estado» número 170, de 17 de julio de 1998, «Boletín Oficial» de la provincia número 129, de 9 de julio de 1998, y en el periódico «Diario de Teruel» de 10 de julio de 1998, y siéndole de aplicación los artículos 52

de la Ley de Expropiación y el 56 y siguientes de su Reglamento, habiendo sido declarada la urgente ocupación, por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 30 de octubre de 1998, esta Demarcación ha resuelto señalar los días y horas en los Ayuntamientos que a continuación se indican:

Fecha: Días 9, 10 y 11 de diciembre de 1998. Hora: De nueve a catorce y de diecisiete a diecinueve treinta horas. Ayuntamiento: Singra.

Fecha: Días 14 y 15 de diciembre de 1998. Hora: De nueve a catorce y de diecisiete a diecinueve horas. Ayuntamiento: Villafranca del Campo.

Fecha: Días 16 y 17 de diciembre de 1998. Hora: De nueve a catorce y de diecisiete a diecinueve horas. Ayuntamiento: Monreal del Campo.

Fecha: Día 18 de diciembre de 1998. Hora: De nueve a catorce horas. Ayuntamiento: Santa Eulalia del Campo.

Fecha: Día 21 de diciembre de 1998. Hora: De nueve a catorce y de diecisiete a diecinueve treinta horas. Ayuntamiento: Torremocha del Jiloca.

Fecha: Días 22 y 23 de diciembre de 1998. Hora: De nueve a catorce y de diecisiete a diecinueve treinta horas. Ayuntamiento: Torrelacárcel.

Para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se afectan.

La presente convocatoria se realiza igualmente a los efectos establecidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El señalamiento será notificado, individualmente, por correo certificado y acuse de recibo, a los interesados convocados, que son los comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos respectivos, en las oficinas de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón (Coso, número 25, cuarta planta, 50071 Zaragoza), y en la Unidad de la Demarcación de Carreteras en Teruel (avenida de Sagunto, número 1, 44071 Teruel).

A dicho acto concurrirán el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde del mencionado Ayuntamiento o Concejal en quien delegue a tales efectos, pudiendo los propietarios hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa, en su párrafo tercero. Dichos propietarios deberán asistir personalmente o representados por persona autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de contribución que corresponda al bien afectado.

Zaragoza, 5 de noviembre de 1998.—El Ingeniero Jefe de la Demarcación, Mariano Ferrando Claver.—57.075-E.

septiembre de 1998, se ha declarado la utilidad pública de la «Línea eléctrica aérea a 132 kV, doble circuito, denominada Rocamora-línea Espinardo, Molina de Segura, en las provincias de Alicante y Murcia», previamente autorizada por la misma Dirección por Resolución de fecha 10 de junio de 1998. Dicha declaración de utilidad pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implica la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En su virtud, esta Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados en los Ayuntamientos donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación y, si procediera, el de las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clases de derechos e intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, así como el último recibo de contribución, pudiéndose acompañar, a su costa de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

El levantamiento de actas tendrá lugar el 17 de diciembre de 1998 a partir de las nueve treinta horas en cada Ayuntamiento donde radican las fincas afectadas. La hora del levantamiento del acta le será comunicada a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación, figurando la relación de titulares convocados en el tablón de edictos de los Ayuntamientos señalados.

Es de significar que esta publicación se realiza igualmente a los efectos que determina el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el expediente expropiatorio «Iberdrola, Sociedad Anónima» asumirá la condición de beneficiaria.

Valencia, 4 de noviembre de 1998.—El Delegado del Gobierno, Carlos González Cepeda.—58.821-*

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Consejería de Industria y Comercio

Delegaciones Provinciales

OURENSE

La Delegación Provincial de la Consejería de Industria y Comercio en Ourense, hace saber que ha sido admitida definitivamente la solicitud del permiso de investigación «Nogueiras» número 4.816, de 12 cuadrículas mineras para recursos de granito ornamental, sección C, que se sitúa en los términos municipales de Baños de Molgas y Paderne de Allariz, de la provincia de Ourense.

Lo que se hace público a fin de que aquellos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días contados a partir de la presente publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Pasado dicho plazo no se admitirá oposición alguna.

Ourense, 2 de octubre de 1998.—El Delegado provincial, Alfredo Cacharro Pardo.—56.832.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Delegaciones del Gobierno

Comunidad Valenciana

Resolución por la que se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación de determinadas fincas en los términos municipales de Granja de Rocamora, Benferri y Orihuela (Alicante), afectadas por la línea aérea a 132 kV, doble circuito, que partiendo de la S. T. Rocamora (provincia de Alicante) finaliza en la S. T. de Molina de Segura (provincia de Murcia). Expediente 278/97

Por Resolución de la Dirección General de Energía del Ministerio de Industria y Energía, de 8 de

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

Dirección General de Transportes

Información pública del proyecto básico de las actuaciones de supresión de los pasos a nivel M-12, en el punto kilométrico 7,235 y M-14, en el punto kilométrico 5,762, de la línea de FGV Bétera-Valencia, en el término municipal de Moncada

Aprobado por Resolución de 13 de octubre de 1998, de la Dirección General de Transportes, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, se somete a información pública el proyecto básico de referencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 37/1996, del Gobierno Valenciano, sobre regulación de los pasos a nivel en las líneas de Ferrocarriles de la Generalidad Valenciana.

Objeto: Formular las observaciones sobre las circunstancias que justifiquen su declaración de interés general, sobre su concepción global y sobre la estimación de impacto ambiental.

Plazo: Treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lugar de exposición: Locales de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la avenida Blasco Ibáñez, 50, de Valencia.

Valencia, 2 de noviembre de 1998.—El Secretario general, Antonio Rodríguez Barberá.—57.234.

Información pública del proyecto básico de las actuaciones de supresión de los pasos a nivel B-1, en el punto kilométrico 14,721 y B-2, en el punto kilométrico 14,292, de la línea de FGV Bétera-Valencia, en el término municipal de Burjassot

Aprobado por Resolución de 13 de octubre de 1998, de la Dirección General de Transportes, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, se somete a información pública el proyecto básico de referencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 37/1996, del Gobierno Valenciano, sobre regulación de los pasos a nivel en las líneas de Ferrocarriles de la Generalidad Valenciana.

Objeto: Formular las observaciones sobre las circunstancias que justifiquen su declaración de interés general, sobre su concepción global y sobre la estimación de impacto ambiental.

Plazo: Treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lugar de exposición: Locales de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la avenida Blasco Ibáñez, 50, de Valencia.

Valencia, 2 de noviembre de 1998.—El Secretario general, Antonio Rodríguez Barberá.—57.236.

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

Resolución sobre concesión administrativa a «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», para la prestación del servicio público de distribución y suministro de gas canalizado para usos domésticos, comerciales y a pequeñas industrias en el término municipal de Albufera de la provincia de Alicante

Visto el expediente incoado por el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante a instancia de «Repsol Butano, Sociedad Anónima» y de «Dis-

tribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», en el que solicitan la concesión administrativa para la prestación del servicio público de distribución y suministro de gas canalizado con destino a los mercados domésticos, comerciales y a pequeñas industrias en el término municipal de Albufera de la provincia de Alicante;

Considerando lo previsto en el capítulo III de la Ley 10/1987, de 15 de mayo, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos, y el capítulo II del Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles;

Considerando que se ha notificado al Ayuntamiento de Albufera, para que ejercitara, en el plazo de veinte días, la facultad prevista en el párrafo tercero del artículo primero de la Ley 10/1987;

Considerando el régimen de explotación y prestación del servicio, la garantía, importancia, calidad, regularidad y precios planteados por la empresa «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima»;

Considerando la proximidad del gasoducto de gas natural a la localidad de Albufera, y por ello la idoneidad de distribuir este gas frente a otros gases de la segunda o tercera familia;

Considerando el informe sobre el contenido de la documentación presentada y emitido por el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante;

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, esta Consejería de Empleo, Industria y Comercio, a propuesta de la Dirección General de Industria y Energía, resuelve:

Otorgar a «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», la concesión administrativa para la prestación del servicio público de distribución y suministro de gas canalizado, para usos domésticos, comerciales y a pequeñas industrias en el término municipal de Albufera, de la provincia de Alicante:

Tipo de gas: Gas natural procedente del gasoducto.

Características: La red se diseñará y construirá para distribuir gas natural y de acuerdo con las características indicadas en el proyecto de solicitud de concesión.

Área de concesión: La concesión afecta al término municipal de Albufera.

Presupuesto: 147.388.602 pesetas.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 2.947.772 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre. Dicha fianza se constituirá en la Tesorería del Servicio Territorial de Alicante de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, en metálico, talón conformado, valores del Estado o de la Generalidad Valenciana, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con entidades de seguros de las sometidas a la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

La fianza será devuelta a «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º y 21 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Diario Oficial de la Gene-

ralidad Valenciana», «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», deberá solicitar del Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante autorización para el montaje de las instalaciones presentando un proyecto detallado de las mismas.

«Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

En todo caso, el plazo máximo para la puesta en servicio de las instalaciones será de dos años, desde la fecha de notificación de la presente resolución.

Tercera.—Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin los sistemas de distribución de gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque la Consejería de Empleo, Industria y Comercio y el Ministerio de Industria y Energía.

Las instalaciones de distribución deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos vigente.

El cambio de las características de gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable requerirá la autorización de la Dirección General de Industria y Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c) del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El suministro de gas deberá prestarse cumpliendo estrictamente el capítulo V del Reglamento General citado y, en especial, el artículo 34 por el que «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», está obligada a efectuar el suministro y realizar las ampliaciones necesarias para atender a cualquier peticionario que solicite el servicio, en el término de la concesión. En el caso de que el concesionario se negase a prestar el suministro solicitado alegando insuficiencia de medios técnicos, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante comprobará si tiene fundamento técnico esta negativa, y en caso contrario, hará obligatorio el suministro y, si procede, podrá imponer o proponer la correspondiente sanción.

Quinta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención al usuario, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y cuyas obligaciones y responsabilidades se imponen, tanto al concesionario como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro de las mismas.

Previamente a extender el acta de puesta en marcha de las instalaciones, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante exigirá la presentación de la documentación acreditativa de que «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», dispone de un servicio adecuado a efectos del cumplimiento de la presente condición y lo comprobará en visita de inspección.

Sexta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas se regirá por las disposiciones vigentes en su momento sobre la materia. El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el Reglamento General citado, así como al modelo de póliza anexa a éste y a cuantas disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por la Consejería de Empleo, Industria y Comercio y el Ministerio de Industria y Energía sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Séptima.—La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Diario

Oficial de la Generalidad Valenciana», durante el cual «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», podrá efectuar la distribución de gas mediante las instalaciones a que se ha hecho referencia y cuya red básica se define en el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán a la Generalidad Valenciana al terminar el plazo citado.

Octava.—El Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en esta Resolución.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados. Previo al levantamiento del acta de puesta en marcha, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante deberá recabar un certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas por el citado Servicio Territorial, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas de carácter general o parcial que, según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de concesión, deberán ser comunicados por el concesionario al Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante con la debida antelación, a fin de que las inspecciones correspondientes puedan efectuarse antes de proceder al llenado de las zanjas para el tendido de canalizaciones o anteriormente a la realización de las operaciones que posteriormente puedan dificultarlas en cualquier instalación objeto de esta concesión.

Novena.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por la Consejería de Empleo, Industria y Comercio en la ejecución del proyecto de las instalaciones básicas, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) Si no llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Resolución y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Resolución, «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», podrá solicitar de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio:

Uno. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien

Dos. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que la Generalidad Valenciana pueda tener sobre los elementos cambiados.

Décima.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de los particulares.

Esta concesión se otorga independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial o demás que sean nece-

sarias para la realización de las obras para las instalaciones de gas.

Undécima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y en particular las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, normas para su aplicación o complementarias, reglamentos electrotécnicos y cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.3 de la Ley reguladora de la Jurisdicción de 27 de diciembre de 1956.

Valencia, 17 de septiembre de 1998.—El Consejero, Diego Such Pérez.—57.458.

Resolución sobre concesión administrativa a «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», para la prestación del servicio público de distribución y suministro de gas canalizado para usos domésticos, comerciales y a pequeñas industrias en el término municipal de Sax, de la provincia de Alicante

Visto el expediente incoado por el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante a instancia de «Repsol Butano, Sociedad Anónima» y de «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», en el que solicitan la concesión administrativa para la prestación del servicio público de distribución y suministro de gas canalizado con destino a los mercados domésticos, comerciales y a pequeñas industrias en el término municipal de Sax de la provincia de Alicante;

Considerando lo previsto en el capítulo III de la Ley 10/1987, de 15 de mayo, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos, y el capítulo II del Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles;

Considerando que se ha notificado al Ayuntamiento de Sax, para que ejercitara, en el plazo de veinte días, la facultad prevista en el párrafo tercero del artículo primero de la Ley 10/1987;

Considerando el régimen de explotación y prestación del servicio, la garantía, importancia, calidad, regularidad y precios planteados por la empresa «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima»;

Considerando el desarrollo actual del proceso de extensión de redes y ramales del gasoducto de gas natural, y por ello la idoneidad de distribuir este gas frente a otros gases de la segunda o tercera familia;

Considerando el informe sobre el contenido de la documentación presentada y emitido por el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante;

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, esta Consejería de Empleo, Industria y Comercio, a propuesta de la Dirección General de Industria y Energía, resuelve:

Otorgar a «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», la concesión administrativa para la prestación del servicio público de distribución y suministro de gas canalizado, para usos domésticos, comerciales y a pequeñas industrias en el término municipal de Sax, de la provincia de Alicante:

Tipo de gas: Gas natural procedente del gasoducto. Si las instalaciones de la red de distribución

urbana necesarias para acometer las actividades objeto de esta concesión fueran acometidas y finalizadas, de acuerdo con los plazos establecidos en la presente Resolución, con anterioridad a la disposición de gas canalizado mediante la correspondiente conducción del gasoducto, el suministro deberá realizarse mediante gas natural suministrado a través de una planta de GNL.

En este caso la conexión al gasoducto deberá efectuarse en el plazo de un año desde la mencionada disposición.

Características: La red se diseñará y construirá para distribuir gas natural y de acuerdo con las características indicadas en el proyecto de solicitud de concesión.

Área de concesión: La concesión afecta al término municipal de Sax.

Presupuesto: 222.820.873 pesetas.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 4.456.417 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre. Dicha fianza se constituirá en la Tesorería del Servicio Territorial de Alicante de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, en metálico, talón conformado, valores del Estado o de la Generalidad Valenciana, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con entidades de seguros de las sometidas a la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

La fianza será devuelta a «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º y 21 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», deberá solicitar del Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante autorización para el montaje de las instalaciones presentando un proyecto detallado de las mismas.

«Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que el Servicio de Industria y Energía de Alicante formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

En todo caso, el plazo máximo para la puesta en servicio de las instalaciones será de dos años, desde la fecha de notificación de la presente resolución.

Tercera.—Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin los sistemas de distribución de gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque la Consejería de Empleo, Industria y Comercio y el Ministerio de Industria y Energía.

Las instalaciones de distribución deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos vigente.

El cambio de las características de gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable requerirá la autorización de la Dirección General de

Industria y Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c) del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El suministro de gas deberá prestarse cumpliendo estrictamente el capítulo V del Reglamento General citado y, en especial, el artículo 34 por el que «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», está obligada a efectuar el suministro y realizar las ampliaciones necesarias para atender a cualquier peticionario que solicite el servicio, en el término de la concesión. En el caso de que el concesionario se negase a prestar el suministro solicitado alegando insuficiencia de medios técnicos, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante comprobará si tiene fundamento técnico esta negativa, y en caso contrario, hará obligatorio el suministro y, si procede, podrá imponer o proponer la correspondiente sanción.

Quinta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención al usuario, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y cuyas obligaciones y responsabilidades se imponen, tanto al concesionario como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro de las mismas.

Previamente a extender el acta de puesta en marcha de las instalaciones, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante exigirá la presentación de la documentación acreditativa de que «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», dispone de un servicio adecuado a efectos del cumplimiento de la presente condición y lo comprobará en visita de inspección.

Sexta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas se registrará por las disposiciones vigentes en su momento sobre la materia. El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el Reglamento General citado, así como al modelo de póliza anexa a éste y a cuantas disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por la Consejería de Empleo, Industria y Comercio y el Ministerio de Industria y Energía sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Séptima.—La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», durante el cual «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», podrá efectuar la distribución de gas mediante las instalaciones a que se ha hecho referencia y cuya red básica se define en el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán a la Generalidad Valenciana al terminar el plazo citado.

Octava.—El Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en esta Resolución.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados. Previo al levantamiento del acta de puesta en marcha, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante deberá recabar un certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas por el citado Servicio Territorial, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas de carácter general o parcial, que según las disposiciones

en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de concesión, deberán ser comunicados por el concesionario al Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante con la debida antelación, a fin de que las inspecciones correspondientes puedan efectuarse antes de proceder al llenado de las zanjas para el tendido de canalizaciones o anteriormente a la realización de las operaciones que posteriormente puedan dificultarlas en cualquier instalación objeto de esta concesión.

Novena.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por la Consejería de Empleo, Industria y Comercio en la ejecución del proyecto de las instalaciones básicas, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) Si no llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Resolución y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Resolución, «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», podrá solicitar de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio:

Uno. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien

Dos. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que la Generalidad Valenciana pueda tener sobre los elementos cambiados.

Décima.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de los particulares.

Esta concesión se otorga independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial o demás que sean necesarias para la realización de las obras para las instalaciones de gas.

Undécima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y en particular las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, normas para su aplicación o complementarias, reglamentos electrotécnicos y cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.3 de la Ley reguladora de la Jurisdicción de 27 de diciembre de 1956.

Valencia, 17 de septiembre de 1998.—El Consejero, Diego Such Pérez.—57.459.

Resolución sobre concesión administrativa a «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», para la prestación del servicio público de distribución y suministro de gas canalizado para usos domésticos, comerciales y a pequeñas industrias en el término municipal de Almoradí de la provincia de Alicante

Visto el expediente incoado por el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante a instancia de «Repsol Butano, Sociedad Anónima» y de «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», en el que solicitan la concesión administrativa para la prestación del servicio público de distribución y suministro de gas canalizado con destino a los mercados domésticos, comerciales y a pequeñas industrias en el término municipal de Almoradí de la provincia de Alicante;

Considerando lo previsto en el capítulo III de la Ley 10/1987, de 15 de mayo, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos, y el capítulo II del Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles;

Considerando que se ha notificado al Ayuntamiento de Almoradí para que ejercitara, en el plazo de veinte días, la facultad prevista en el párrafo tercero del artículo primero de la Ley 10/1987;

Considerando el régimen de explotación y prestación del servicio, la garantía, importancia, calidad, regularidad y precios planteados por la empresa «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima»;

Considerando el informe sobre el contenido de la documentación presentada y emitido por el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante;

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, esta Consejería de Empleo, Industria y Comercio, a propuesta de la Dirección General de Industria y Energía, resuelve:

Otorgar a «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», la concesión administrativa para la prestación del servicio público de distribución y suministro de gas canalizado, para usos domésticos, comerciales y a pequeñas industrias en el término municipal de Almoradí, de la provincia de Alicante:

Tipo de gas: Gas natural suministrado a través de una planta de GNL de 2×60 m³, en previsión de que en un futuro se disponga de dicho combustible en el municipio a través del gasoducto, debiéndose efectuar el cambio al mismo en el plazo de un año desde dicha disposición.

Características: Las indicadas en el proyecto de solicitud de concesión.

Área de concesión: La concesión afecta al término municipal de Almoradí.

Presupuesto: 242.054.496 pesetas.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 4.841.090 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre. Dicha fianza se constituirá en la Tesorería del Servicio Territorial de Alicante de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, en metálico, talón conformado, valores del Estado o de la Generalidad Valenciana, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con entidades de seguros de las sometidas a la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

La fianza será devuelta a «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º y 21 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», deberá solicitar del Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante autorización para el montaje de las instalaciones presentando un proyecto detallado de las mismas.

«Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

En todo caso, el plazo máximo para la puesta en servicio de las instalaciones será de dos años, desde la fecha de notificación de la presente resolución.

Tercera.—Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin los sistemas de distribución de gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque la Consejería de Empleo, Industria y Comercio y el Ministerio de Industria y Energía.

Las instalaciones de distribución deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos vigente.

El cambio de las características de gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable requerirá la autorización de la Dirección General de Industria y Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c) del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El suministro de gas deberá prestarse cumpliendo estrictamente el capítulo V del Reglamento General citado y, en especial, el artículo 34 por el que «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», está obligada a efectuar el suministro y realizar las ampliaciones necesarias para atender a cualquier peticionario que solicite el servicio, en el término de la concesión. En el caso de que el concesionario se negase a prestar el suministro solicitado alegando insuficiencia de medios técnicos, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante comprobará si tiene fundamento técnico esta negativa, y en caso contrario, hará obligatorio el suministro y, si procede, podrá imponer o proponer la correspondiente sanción.

Quinta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención al usuario, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y cuyas obligaciones y responsabilidades se imponen, tanto al concesionario como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro de las mismas.

Previamente a extender el acta de puesta en marcha de las instalaciones, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante exigirá la presentación de la documentación acreditativa de que «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», dispone de un servicio adecuado a efectos del cumplimiento de la

presente condición y lo comprobará en visita de inspección.

Sexta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas se regirá por las disposiciones vigentes en su momento sobre la materia. El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el Reglamento General citado, así como al modelo de póliza anexa a éste y a cuantas disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por la Consejería de Empleo, Industria y Comercio y el Ministerio de Industria y Energía sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Séptima.—La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», durante el cual «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», podrá efectuar la distribución de gas mediante las instalaciones a que se ha hecho referencia y cuya red básica se define en el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán a la Generalidad Valenciana al terminar el plazo citado.

Octava.—El Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en esta Resolución.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados. Previo al levantamiento del acta de puesta en marcha, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante deberá recabar un certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas por el citado Servicio Territorial, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de concesión, deberán ser comunicados por el concesionario al Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante con la debida antelación, a fin de que las inspecciones correspondientes puedan efectuarse antes de proceder al llenado de las zanjas para el tendido de canalizaciones o anteriormente a la realización de las operaciones que posteriormente puedan dificultarlas en cualquier instalación objeto de esta concesión.

Novena.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

- El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.
- La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por la Consejería de Empleo, Industria y Comercio en la ejecución del proyecto de las instalaciones básicas, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.
- Si no llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Resolución y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Resolución, «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», podrá solicitar de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio:

Uno. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien

Dos. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que la Generalidad Valenciana pueda tener sobre los elementos cambiados.

Décima.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de los particulares.

Esta concesión se otorga independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial o demás que sean necesarias para la realización de las obras para las instalaciones de gas.

Undécima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y en particular las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, normas para su aplicación o complementarias, reglamentos electrotécnicos y cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.3 de la Ley reguladora de la Jurisdicción de 27 de diciembre de 1956.

Valencia, 17 de septiembre de 1998.—El Consejero, Diego Such Pérez.—57.462.

Resolución sobre concesión administrativa a «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», para la prestación del servicio público de distribución y suministro de gas canalizado para usos domésticos, comerciales y a pequeñas industrias en el término municipal de Petrer de la provincia de Alicante

Visto el expediente incoado por el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante a instancia de «Repsol Butano, Sociedad Anónima» y de «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», en el que solicitan la concesión administrativa para la prestación del servicio público de distribución y suministro de gas canalizado con destino a los mercados domésticos, comerciales y a pequeñas industrias en el término municipal de Petrer de la provincia de Alicante;

Considerando lo previsto en el capítulo III de la Ley 10/1987, de 15 de mayo, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos, y el capítulo II del Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles;

Considerando que se ha notificado al Ayuntamiento de Petrer para que ejercitara, en el plazo de veinte días, la facultad prevista en el párrafo tercero del artículo primero de la Ley 10/1987;

Considerando el régimen de explotación y prestación del servicio, la garantía, importancia, calidad, regularidad y precios planteados por la empresa «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima»;

Considerando el informe sobre el contenido de la documentación presentada y emitido por el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante;

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, esta Consejería de Empleo, Industria y Comercio, a propuesta de la Dirección General de Industria y Energía, resuelve:

Otorgar a «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», la concesión administrativa para la prestación del servicio público de distribución y suministro de gas canalizado, para usos domésticos, comerciales y a pequeñas industrias en el término municipal de Petrer, de la provincia de Alicante:

Tipo de gas: Gas natural procedente del gasoducto. Si las instalaciones de la red de distribución urbana necesarias para acometer las actividades objeto de esta concesión fueran acometidas y finalizadas, de acuerdo con los plazos establecidos en la presente Resolución, con anterioridad a la disposición de gas canalizado mediante la correspondiente conducción del gasoducto, el suministro deberá realizarse mediante gas natural suministrado a través de una planta de GNL, como se indica en el proyecto de solicitud de concesión.

En este caso la conexión al gasoducto deberá efectuarse en el plazo de un año desde la mencionada disposición.

Características: Las indicadas en el proyecto de solicitud de concesión.

Área de concesión: La concesión afecta al término municipal de Petrer.

Presupuesto: 623.845.228 pesetas.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 12.476.905 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre. Dicha fianza se constituirá en la Tesorería del Servicio Territorial de Alicante de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, en metálico, talón conformado, valores del Estado o de la Generalidad Valenciana, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con entidades de seguros de las sometidas a la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

La fianza será devuelta a «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º y 21 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», deberá solicitar del Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante autorización para el montaje de las instalaciones presentando un proyecto detallado de las mismas.

«Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

En todo caso, el plazo máximo para la puesta en servicio de las instalaciones será de dos años, desde la fecha de notificación de la presente resolución.

Tercera.—Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin los sistemas de distribución de gas deberán ser objeto de una progresiva modernización

y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque la Consejería de Empleo, Industria y Comercio y el Ministerio de Industria y Energía.

Las instalaciones de distribución deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos vigente.

El cambio de las características de gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable requerirá la autorización de la Dirección General de Industria y Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c) del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El suministro de gas deberá prestarse cumpliendo estrictamente el capítulo V del Reglamento General citado y, en especial, el artículo 34 por el que «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», está obligada a efectuar el suministro y realizar las ampliaciones necesarias para atender a cualquier peticionario que solicite el servicio, en el término de la concesión. En el caso de que el concesionario se negase a prestar el suministro solicitado alegando insuficiencia de medios técnicos, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante comprobará si tiene fundamento técnico esta negativa, y en caso contrario, hará obligatorio el suministro y, si procede, podrá imponer o proponer la correspondiente sanción.

Quinta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención al usuario, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y cuyas obligaciones y responsabilidades se imponen, tanto al concesionario como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro de las mismas.

Previamente a extender el acta de puesta en marcha de las instalaciones, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante exigirá la presentación de la documentación acreditativa de que «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», dispone de un servicio adecuado a efectos del cumplimiento de la presente condición y lo comprobará en visita de inspección.

Sexta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas se regirá por las disposiciones vigentes en su momento sobre la materia. El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el Reglamento General citado, así como al modelo de póliza anexa a éste y a cuantas disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por la Consejería de Empleo, Industria y Comercio y el Ministerio de Industria y Energía sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Séptima.—La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», durante el cual «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», podrá efectuar la distribución de gas mediante las instalaciones a que se ha hecho referencia y cuya red básica se define en el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán a la Generalidad Valenciana al terminar el plazo citado.

Octava.—El Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en esta Resolución.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados. Previo al levantamiento del acta de puesta en marcha, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante deberá recabar

un certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas por el citado Servicio Territorial, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de concesión, deberán ser comunicados por el concesionario al Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante con la debida antelación, a fin de que las inspecciones correspondientes puedan efectuarse antes de proceder al llenado de las zanjas para el tendido de canalizaciones o anteriormente a la realización de las operaciones que posteriormente puedan dificultarlas en cualquier instalación objeto de esta concesión.

Novena.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por la Consejería de Empleo, Industria y Comercio en la ejecución del proyecto de las instalaciones básicas, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) Si no llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Resolución y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Resolución, «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», podrá solicitar de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio:

Uno. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien

Dos. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que la Generalidad Valenciana pueda tener sobre los elementos cambiados.

Décima.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de los particulares.

Esta concesión se otorga independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial o demás que sean necesarias para la realización de las obras para las instalaciones de gas.

Undécima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y en particular las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, normas para su aplicación o complementarias, reglamentos electrotécnicos y cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia

de la Comunidad Autónoma Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.3 de la Ley reguladora de la Jurisdicción de 27 de diciembre de 1956.

Valencia, 17 de septiembre de 1998.—El Consejero, Diego Such Pérez.—57.463.

Resolución sobre concesión administrativa a «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», para la prestación del servicio público de distribución y suministro de gas canalizado para usos domésticos, comerciales y a pequeñas industrias en el término municipal de Aspe de la provincia de Alicante

Visto el expediente incoado por el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante a instancia de «Repsol Butano, Sociedad Anónima» y de «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», en el que solicitan la concesión administrativa para la prestación del servicio público de distribución y suministro de gas canalizado con destino a los mercados domésticos, comerciales y a pequeñas industrias en el término municipal de Aspe de la provincia de Alicante;

Considerando lo previsto en el capítulo III de la Ley 10/1987, de 15 de mayo, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos, y el capítulo II del Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles;

Considerando que se ha notificado al Ayuntamiento de Aspe para que ejercitara, en el plazo de veinte días, la facultad prevista en el párrafo tercero del artículo primero de la Ley 10/1987;

Considerando el régimen de explotación y prestación del servicio, la garantía, importancia, calidad, regularidad y precios planteados por la empresa «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima»;

Considerando el desarrollo actual del proceso de extensión de redes y ramales del gasoducto de gas natural, y por ello la idoneidad de distribuir este gas frente a otros gases de la segunda o tercera familia;

Considerando el informe sobre el contenido de la documentación presentada y emitido por el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante;

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, esta Consejería de Empleo, Industria y Comercio, a propuesta de la Dirección General de Industria y Energía, resuelve:

Otorgar a «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», la concesión administrativa para la prestación del servicio público de distribución y suministro de gas canalizado, para usos domésticos, comerciales y a pequeñas industrias en el término municipal de Aspe, de la provincia de Alicante:

Tipo de gas: Gas natural procedente del gasoducto. Si las instalaciones de la red de distribución urbana necesarias para acometer las actividades objeto de esta concesión fueran acometidas y finalizadas, de acuerdo con los plazos establecidos en la presente Resolución, con anterioridad a la disposición de gas canalizado mediante la correspondiente conducción del gasoducto, el suministro deberá realizarse mediante gas natural suministrado a través de una planta de GNL.

En este caso la conexión al gasoducto deberá efectuarse en el plazo de un año desde la mencionada disposición.

Características: La red se diseñará y construirá para distribuir gas natural y de acuerdo con las características indicadas en el proyecto de solicitud de concesión.

Área de concesión: La concesión afecta al término municipal de Aspe.

Presupuesto: 313.499.125 pesetas.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 6.269.983 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre. Dicha fianza se constituirá en la Tesorería del Servicio Territorial de Alicante de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, en metálico, talón conformado, valores del Estado o de la Generalidad Valenciana, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con entidades de seguros de las sometidas a la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

La fianza será devuelta a «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º y 21 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», deberá solicitar del Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante autorización para el montaje de las instalaciones presentando un proyecto detallado de las mismas.

«Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

En todo caso, el plazo máximo para la puesta en servicio de las instalaciones será de dos años, desde la fecha de notificación de la presente resolución.

Tercera.—Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin los sistemas de distribución de gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque la Consejería de Empleo, Industria y Comercio y el Ministerio de Industria y Energía.

Las instalaciones de distribución deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos vigente.

El cambio de las características de gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable requerirá la autorización de la Dirección General de Industria y Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c) del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El suministro de gas deberá prestarse cumpliendo estrictamente el capítulo V del Reglamento General citado y, en especial, el artículo 34 por el que «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», está obligada a efectuar el suministro y realizar las ampliaciones necesarias para atender a cualquier petionario que solicite el servicio, en el término de la concesión. En el caso de que el concesionario se negase a prestar el suministro solicitado alegando insuficiencia de medios técnicos, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante comprobará si tiene fundamento técnico esta negativa, y en caso

contrario, hará obligatorio el suministro y, si procede, podrá imponer o proponer la correspondiente sanción.

Quinta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención al usuario, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y cuyas obligaciones y responsabilidades se imponen, tanto al concesionario como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro de las mismas.

Previamente a extender el acta de puesta en marcha de las instalaciones, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante exigirá la presentación de la documentación acreditativa de que «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», dispone de un servicio adecuado a efectos del cumplimiento de la presente condición y lo comprobará en visita de inspección.

Sexta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas se registrará por las disposiciones vigentes en su momento sobre la materia. El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el Reglamento General citado, así como al modelo de póliza anexa a éste y a cuantas disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por la Consejería de Empleo, Industria y Comercio y el Ministerio de Industria y Energía sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Séptima.—La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», durante el cual «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», podrá efectuar la distribución de gas mediante las instalaciones a que se ha hecho referencia y cuya red básica se define en el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán a la Generalidad Valenciana al terminar el plazo citado.

Octava.—El Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en esta Resolución.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados. Previo al levantamiento del acta de puesta en marcha, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante deberá recabar un certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas por el citado Servicio Territorial, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de concesión, deberán ser comunicados por el concesionario al Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante con la debida antelación, a fin de que las inspecciones correspondientes puedan efectuarse antes de proceder al llenado de las zanjas para el tendido de canalizaciones o anteriormente a la realización de las operaciones que posteriormente puedan dificultarlas en cualquier instalación objeto de esta concesión.

Novena.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por la Consejería de Empleo, Industria y Comercio en la ejecución del proyecto de las instalaciones básicas, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) Si no llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Resolución y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Resolución, «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», podrá solicitar de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio:

Uno. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien

Dos. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que la Generalidad Valenciana pueda tener sobre los elementos cambiados.

Décima.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de los particulares.

Esta concesión se otorga independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial o demás que sean necesarias para la realización de las obras para las instalaciones de gas.

Undécima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y en particular las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, normas para su aplicación o complementarias, reglamentos electrotécnicos y cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.3 de la Ley reguladora de la Jurisdicción de 27 de diciembre de 1956.

Valencia, 17 de septiembre de 1998.—El Consejero, Diego Such Pérez.—57.464.

Resolución sobre concesión administrativa a «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», para la prestación del servicio público de distribución y suministro de gas canalizado para usos domésticos, comerciales y a pequeñas industrias en el término municipal de Novelda de la provincia de Alicante

Visto el expediente incoado por el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante a instancia de «Repsol Butano, Sociedad Anónima» y de «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», en el que solicitan la concesión administrativa para la prestación del servicio público de distribución y suministro de gas canalizado con destino a los mercados domésticos, comerciales y a pequeñas industrias en el término municipal de Novelda de la provincia de Alicante;

Considerando lo previsto en el capítulo III de la Ley 10/1987, de 15 de mayo, de Disposiciones

Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos, y el capítulo II del Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles;

Considerando que se ha notificado al Ayuntamiento de Novelda para que ejercitara, en el plazo de veinte días, la facultad prevista en el párrafo tercero del artículo primero de la Ley 10/1987;

Considerando el régimen de explotación y prestación del servicio, la garantía, importancia, calidad, regularidad y precios planteados por la empresa «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima»;

Considerando el desarrollo actual del proceso de extensión de redes y ramales del gasoducto de gas natural, y por ello la idoneidad de distribuir este gas frente a otros gases de la segunda o tercera familia;

Considerando el informe sobre el contenido de la documentación presentada y emitido por el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante;

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, esta Consejería de Empleo, Industria y Comercio, a propuesta de la Dirección General de Industria y Energía, resuelve:

Otorgar a «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», la concesión administrativa para la prestación del servicio público de distribución y suministro de gas canalizado, para usos domésticos, comerciales y a pequeñas industrias en el término municipal de Novelda, de la provincia de Alicante:

Tipo de gas: Gas natural procedente del gasoducto. Si las instalaciones de la red de distribución urbana necesarias para acometer las actividades objeto de esta concesión fueran acometidas y finalizadas, de acuerdo con los plazos establecidos en la presente Resolución, con anterioridad a la disposición de gas canalizado mediante la correspondiente conducción del gasoducto, el suministro deberá realizarse mediante gas natural suministrado a través de una planta de GNL.

En este caso la conexión al gasoducto deberá efectuarse en el plazo de un año desde la mencionada disposición.

Características: La red se diseñará y construirá para distribuir gas natural y de acuerdo con las características indicadas en el proyecto de solicitud de concesión. Área de concesión: La concesión afecta al término municipal de Novelda.

Presupuesto: 385.592.740 pesetas.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 7.711.855 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre. Dicha fianza se constituirá en la Tesorería del Servicio Territorial de Alicante de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, en metálico, talón conformado, valores del Estado o de la Generalidad Valenciana, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con entidades de seguros de las sometidas a la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

La fianza será devuelta a «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º y 21 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto

2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», deberá solicitar del Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante autorización para el montaje de las instalaciones presentando un proyecto detallado de las mismas.

«Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

En todo caso, el plazo máximo para la puesta en servicio de las instalaciones será de dos años, desde la fecha de notificación de la presente resolución.

Tercera.—Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin los sistemas de distribución de gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque la Consejería de Empleo, Industria y Comercio y el Ministerio de Industria y Energía.

Las instalaciones de distribución deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos vigente.

El cambio de las características de gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable requerirá la autorización de la Dirección General de Industria y Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c) del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El suministro de gas deberá prestarse cumpliendo estrictamente el capítulo V del Reglamento General citado y, en especial, el artículo 34 por el que «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», está obligada a efectuar el suministro y realizar las ampliaciones necesarias para atender a cualquier petitorio que solicite el servicio, en el término de la concesión. En el caso de que el concesionario se negase a prestar el suministro solicitado alegando insuficiencia de medios técnicos, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante comprobará si tiene fundamento técnico esta negativa, y en caso contrario, hará obligatorio el suministro y, si procede, podrá imponer o proponer la correspondiente sanción.

Quinta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención al usuario, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y cuyas obligaciones y responsabilidades se imponen, tanto al concesionario como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro de las mismas.

Previamente a extender el acta de puesta en marcha de las instalaciones, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante exigirá la presentación de la documentación acreditativa de que «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», dispone de un servicio adecuado a efectos del cumplimiento de la presente condición y lo comprobará en visita de inspección.

Sexta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas se regirá por las disposiciones vigentes en su momento sobre la materia. El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el Reglamento General citado, así como al modelo de póliza anexa a éste y a cuantas disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por la Consejería de Empleo, Industria y Comercio y el Ministerio de Industria y Energía

sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Séptima.—La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», durante el cual «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», podrá efectuar la distribución de gas mediante las instalaciones a que se ha hecho referencia y cuya red básica se define en el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán a la Generalidad Valenciana al terminar el plazo citado.

Octava.—El Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en esta Resolución.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante deberá recabar un certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas por el citado Servicio Territorial, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de concesión, deberán ser comunicados por el concesionario al Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante con la debida antelación, a fin de que las inspecciones correspondientes puedan efectuarse antes de proceder al llenado de las zanjas para el tendido de canalizaciones o anteriormente a la realización de las operaciones que posteriormente puedan dificultarlas en cualquier instalación objeto de esta concesión.

Novena.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por la Consejería de Empleo, Industria y Comercio en la ejecución del proyecto de las instalaciones básicas, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Resolución y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Resolución, «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», podrá solicitar de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio:

Uno. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien

Dos. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que la Generalidad Valenciana pueda tener sobre los elementos cambiados.

Décima.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de los particulares.

Esta concesión se otorga independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial o demás que sean necesarias para la realización de las obras para las instalaciones de gas.

Undécima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y en particular las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, normas para su aplicación o complementarias, reglamentos electrotécnicos y cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.3 de la Ley reguladora de la Jurisdicción de 27 de diciembre de 1956.

Valencia, 17 de septiembre de 1998.—El Consejero, Diego Such Pérez.—57.465.

Resolución sobre concesión administrativa a «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», para la prestación del servicio público de distribución y suministro de gas canalizado para usos domésticos, comerciales y a pequeñas industrias en el término municipal de Onil, de la provincia de Alicante

Visto el expediente incoado por el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante a instancia de «Repsol Butano, Sociedad Anónima» y de «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», en el que solicitan la concesión administrativa para la prestación del servicio público de distribución y suministro de gas canalizado con destino a los mercados domésticos, comerciales y a pequeñas industrias en el término municipal de Onil de la provincia de Alicante;

Considerando lo previsto en el capítulo III de la Ley 10/1987, de 15 de mayo, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos, y el capítulo II del Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles;

Considerando que se ha notificado al Ayuntamiento de Onil para que ejercitara, en el plazo de veinte días, la facultad prevista en el párrafo tercero del artículo primero de la Ley 10/1987;

Considerando el régimen de explotación y prestación del servicio, la garantía, importancia, calidad, regularidad y precios planteados por la empresa «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima»;

Considerando la proximidad del gasoducto de gas natural a la localidad de Onil, y por ello la idoneidad de distribuir este gas frente a otros gases de la segunda o tercera familia;

Considerando el informe sobre el contenido de la documentación presentada y emitido por el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante;

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, esta Consejería de Empleo, Industria y Comercio, a propuesta de la Dirección General de Industria y Energía, resuelve:

Otorgar a «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», la concesión administrativa para la prestación del servicio público de distribución y suministro de gas canalizado, para usos domésticos, comerciales y a pequeñas industrias en el término municipal de Onil, de la provincia de Alicante:

Tipo de gas: Gas natural procedente del gasoducto.

Características: La red se diseñará y construirá para distribuir gas natural y de acuerdo con las características indicadas en el proyecto de solicitud de concesión.

Área de concesión: La concesión afecta al término municipal de Onil.

Presupuesto: 144.901.048 pesetas.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 2.898.021 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre. Dicha fianza se constituirá en la Tesorería del Servicio Territorial de Alicante de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, en metálico, talón conformado, valores del Estado o de la Generalidad Valenciana, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con entidades de seguros de las sometidas a la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

La fianza será devuelta a «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º y 21 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», deberá solicitar del Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante autorización para el montaje de las instalaciones presentando un proyecto detallado de las mismas.

«Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que el Servicio de Industria y Energía de Alicante formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

En todo caso, el plazo máximo para la puesta en servicio de las instalaciones será de dos años, desde la fecha de notificación de la presente resolución.

Tercera.—Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin los sistemas de distribución de gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque la Consejería de Empleo, Industria y Comercio y el Ministerio de Industria y Energía.

Las instalaciones de distribución deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos vigente.

El cambio de las características de gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable requerirá la autorización de la Dirección General de Industria y Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c) del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El suministro de gas deberá prestarse cumpliendo estrictamente el capítulo V del Reglamento General citado y, en especial, el artículo 34 por el que «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», está obligada a efectuar el suministro y realizar las ampliaciones necesarias para atender a cualquier

petionario que solicite el servicio, en el término de la concesión. En el caso de que el concesionario se negase a prestar el suministro solicitado alegando insuficiencia de medios técnicos, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante comprobará si tiene fundamento técnico esta negativa, y en caso contrario, hará obligatorio el suministro y, si procede, podrá imponer o proponer la correspondiente sanción.

Quinta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención al usuario, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y cuyas obligaciones y responsabilidades se imponen, tanto al concesionario como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro de las mismas.

Previamente a extender el acta de puesta en marcha de las instalaciones, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante exigirá la presentación de la documentación acreditativa de que «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», dispone de un servicio adecuado a efectos del cumplimiento de la presente condición y lo comprobará en visita de inspección.

Sexta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas se regirá por las disposiciones vigentes en su momento sobre la materia. El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el Reglamento General citado, así como al modelo de póliza anexa a éste y a cuantas disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por la Consejería de Empleo, Industria y Comercio y el Ministerio de Industria y Energía sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Séptima.—La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», durante el cual «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», podrá efectuar la distribución de gas mediante las instalaciones a que se ha hecho referencia y cuya red básica se define en el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirá a la Generalidad Valenciana al terminar el plazo citado.

Octava.—El Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en esta Resolución.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados. Previo al levantamiento del acta de puesta en marcha, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante deberá recabar un certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas por el citado Servicio Territorial, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de concesión, deberán ser comunicados por el concesionario al Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante con la debida antelación, a fin de que las inspecciones correspondientes puedan efectuarse antes de proceder al llenado de las zanjas para el tendido de canalizaciones o anteriormente a la realización de las operaciones que posteriormente puedan dificultarlas en cualquier instalación objeto de esta concesión.

Novena.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por la Consejería de Empleo, Industria y Comercio en la ejecución del proyecto de las instalaciones básicas, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) Si no llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Resolución y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Resolución, «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», podrá solicitar de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio:

Uno. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien

Dos. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que la Generalidad Valenciana pueda tener sobre los elementos cambiados.

Décima.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de los particulares.

Esta concesión se otorga independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial o demás que sean necesarias para la realización de las obras para las instalaciones de gas.

Undécima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y en particular las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, normas para su aplicación o complementarias, reglamentos electrotécnicos y cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.3 de la Ley reguladora de la Jurisdicción de 27 de diciembre de 1956.

Valencia, 17 de septiembre de 1998.—El Consejero, Diego Such Pérez.—57.466.

Resolución sobre concesión administrativa a «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», para la prestación del servicio público de distribución y suministro de gas canalizado para usos domésticos, comerciales y a pequeñas industrias en el término municipal de Jijona, de la provincia de Alicante

Visto el expediente incoado por el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante a instancia de «Repsol Butano, Sociedad Anónima» y de «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad

Valenciana, Sociedad Anónima», en el que solicitan la concesión administrativa para la prestación del servicio público de distribución y suministro de gas canalizado con destino a los mercados domésticos, comerciales y a pequeñas industrias en el término municipal de Jijona de la provincia de Alicante;

Considerando lo previsto en el capítulo III de la Ley 10/1987, de 15 de mayo, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos, y el capítulo II del Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles;

Considerando que se ha notificado al Ayuntamiento de Jijona para que ejercitara, en el plazo de veinte días, la facultad prevista en el párrafo tercero del artículo primero de la Ley 10/1987;

Considerando el régimen de explotación y prestación del servicio, la garantía, importancia, calidad, regularidad y precios planteados por la empresa «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima»;

Considerando el informe sobre el contenido de la documentación presentada y emitido por el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante;

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, esta Consejería de Empleo, Industria y Comercio, a propuesta de la Dirección General de Industria y Energía, resuelve:

Otorgar a «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», la concesión administrativa para la prestación del servicio público de distribución y suministro de gas canalizado, para usos domésticos, comerciales y a pequeñas industrias en el término municipal de Jijona, de la provincia de Alicante:

Tipo de gas: Gas natural suministrado a través de una planta de GNL de 2 × 60 m³, en previsión de que, en un futuro, se disponga de dicho combustible en el municipio a través del gasoducto, debiéndose efectuar el cambio al mismo en el plazo de un año desde dicha disposición.

Características: Las indicadas en el proyecto de solicitud de concesión.

Área de concesión: La concesión afecta al término municipal de Jijona.

Presupuesto: 186.162.779 pesetas.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 3.723.256 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre. Dicha fianza se constituirá en la Tesorería del Servicio Territorial de Alicante de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, en metálico, talón conformado, valores del Estado o de la Generalidad Valenciana, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con entidades de seguros de las sometidas a la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

La fianza será devuelta a «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º y 21 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», deberá solicitar del Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante autorización para

el montaje de las instalaciones, presentando un proyecto detallado de las mismas.

«Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

En todo caso, el plazo máximo para la puesta en servicio de las instalaciones será de dos años, desde la fecha de notificación de la presente resolución.

Tercera.—Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin los sistemas de distribución de gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque la Consejería de Empleo, Industria y Comercio y el Ministerio de Industria y Energía.

Las instalaciones de distribución deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos vigente.

El cambio de las características de gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable requerirá la autorización de la Dirección General de Industria y Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c) del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El suministro de gas deberá prestarse cumpliendo estrictamente el capítulo V del Reglamento General citado y, en especial, el artículo 34 por el que «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», está obligada a efectuar el suministro y realizar las ampliaciones necesarias para atender a cualquier peticionario que solicite el servicio, en el término de la concesión. En el caso que el concesionario se negase a prestar el suministro solicitado alegando insuficiencia de medios técnicos, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante comprobará si tiene fundamento técnico esta negativa, y en caso contrario, hará obligatorio el suministro y, si procede, podrá imponer o proponer la correspondiente sanción.

Quinta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención al usuario, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y cuyas obligaciones y responsabilidades se imponen, tanto al concesionario como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro de las mismas.

Previamente a extender el acta de puesta en marcha de las instalaciones, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante exigirá la presentación de la documentación acreditativa de que «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», dispone de un servicio adecuado a efectos del cumplimiento de la presente condición y lo comprobará en visita de inspección.

Sexta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas se regirá por las disposiciones vigentes en su momento sobre la materia. El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el Reglamento General citado, así como al modelo de póliza anexa a éste y a cuantas disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por la Consejería de Empleo, Industria y Comercio y el Ministerio de Industria y Energía sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Séptima.—La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», durante el cual «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», podrá efectuar la distribución de gas mediante las instalaciones

a que se ha hecho referencia y cuya red básica se define en el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán a la Generalidad Valenciana al terminar el plazo citado.

Octava.—El Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en esta Resolución.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados. Previamente al levantamiento del acta de puesta en marcha, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante deberá recabar un certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas por el citado Servicio Territorial, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas de carácter general o parcial que, según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de concesión, deberán ser comunicados por el concesionario al Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante con la debida antelación, a fin de que las inspecciones correspondientes puedan efectuarse antes de proceder al llenado de las zanjas para el tendido de canalizaciones o anteriormente a la realización de las operaciones que posteriormente puedan dificultarlas en cualquier instalación objeto de esta concesión.

Novena.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por la Consejería de Empleo, Industria y Comercio en la ejecución del proyecto de las instalaciones básicas, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) Si no llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Resolución y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Resolución, «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», podrá solicitar de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio:

Uno. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien

Dos. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que la Generalidad Valenciana pueda tener sobre los elementos cambiados.

Décima.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de los particulares.

Esta concesión se otorga independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial o demás que sean necesarias para la realización de las obras para las instalaciones de gas.

Undécima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y en particular las corres-

pondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, normas para su aplicación o complementarias, reglamentos electrotécnicos y cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.3 de la Ley reguladora de la Jurisdicción de 27 de diciembre de 1956.

Valencia, 17 de septiembre de 1998.—El Consejero, Diego Such Pérez.—57.467.

Resolución sobre concesión administrativa a «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», para la prestación del servicio público de distribución y suministro de gas canalizado para usos domésticos, comerciales y a pequeñas industrias en el término municipal de Elda, de la provincia de Alicante

Visto el expediente incoado por el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante a instancia de «Repsol Butano, Sociedad Anónima» y de «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», en el que solicitan la concesión administrativa para la prestación del servicio público de distribución y suministro de gas canalizado con destino a los mercados domésticos, comerciales y a pequeñas industrias en el término municipal de Elda de la provincia de Alicante;

Considerando lo previsto en el capítulo III de la Ley 10/1987, de 15 de mayo, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos, y el capítulo II del Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles;

Considerando que se ha notificado al Ayuntamiento de Elda para que ejercitara, en el plazo de veinte días, la facultad prevista en el párrafo tercero del artículo primero de la Ley 10/1987;

Considerando el régimen de explotación y prestación del servicio, la garantía, importancia, calidad, regularidad y precios planteados por la empresa «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima»;

Considerando el informe sobre el contenido de la documentación presentada y emitido por el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante;

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, esta Consejería de Empleo, Industria y Comercio, a propuesta de la Dirección General de Industria y Energía, resuelve:

Otorgar a «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», la concesión administrativa para la prestación del servicio público de distribución y suministro de gas canalizado, para usos domésticos, comerciales y a pequeñas industrias en el término municipal de Elda, de la provincia de Alicante:

Tipo de gas: Gas natural procedente del gasoducto. Si las instalaciones de la red de distribución urbana necesarias para acometer las actividades objeto de esta concesión fueran acometidas y finalizadas, de acuerdo con los plazos establecidos en la presente Resolución, con anterioridad a la disposición de gas canalizado mediante la correspondiente conducción del gasoducto, el suministro deberá realizarse mediante gas natural suministrado a través de una planta de GNL, como se indica en el proyecto de solicitud de concesión.

En este caso la conexión al gasoducto deberá efectuarse en el plazo de un año desde la mencionada disposición.

Características: Las indicadas en el proyecto de solicitud de concesión.

Área de concesión: La concesión afecta al término municipal de Elda.

Presupuesto: 1.033.137.330 pesetas.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 20.662.747 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre. Dicha fianza se constituirá en la Tesorería del Servicio Territorial de Alicante de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, en metálico, talón conformado, valores del Estado o de la Generalidad Valenciana, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con entidades de seguros de las sometidas a la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

La fianza será devuelta a «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º y 21 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», deberá solicitar del Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante autorización para el montaje de las instalaciones, presentando un proyecto detallado de las mismas.

«Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

En todo caso, el plazo máximo para la puesta en servicio de las instalaciones será de dos años, desde la fecha de notificación de la presente resolución.

Tercera.—Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin los sistemas de distribución de gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque la Consejería de Empleo, Industria y Comercio y el Ministerio de Industria y Energía.

Las instalaciones de distribución deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos vigente.

El cambio de las características de gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable requerirá la autorización de la Dirección General de Industria y Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c) del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El suministro de gas deberá prestarse cumpliendo estrictamente el capítulo V del Reglamento General citado y, en especial, el artículo 34 por el que «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», está obligada a efectuar el suministro y realizar las ampliaciones necesarias para atender a cualquier peticionario que solicite el servicio, en el término de la concesión. En el caso que el concesionario se negase a prestar el suministro solicitado alegando insuficiencia de medios técnicos, el Servicio Terri-

torial de Industria y Energía de Alicante comprobará si tiene fundamento técnico esta negativa, y en caso contrario, hará obligatorio el suministro y, si procede, podrá imponer o proponer la correspondiente sanción.

Quinta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención al usuario, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y cuyas obligaciones y responsabilidades se imponen, tanto al concesionario como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro de las mismas.

Previamente a extender el acta de puesta en marcha de las instalaciones, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante exigirá la presentación de la documentación acreditativa de que «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», dispone de un servicio adecuado a efectos del cumplimiento de la presente condición y lo comprobará en visita de inspección.

Sexta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas se regirá por las disposiciones vigentes en su momento sobre la materia. El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el Reglamento General citado, así como al modelo de póliza anexa a éste y a cuantas disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por la Consejería de Empleo, Industria y Comercio y el Ministerio de Industria y Energía sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Séptima.—La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», durante el cual «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», podrá efectuar la distribución de gas mediante las instalaciones a que se ha hecho referencia y cuya red básica se define en el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán a la Generalidad Valenciana al terminar el plazo citado.

Octava.—El Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en esta Resolución.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados. Previo al levantamiento del acta de puesta en marcha, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante deberá recabar un certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas por el citado Servicio Territorial, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas de carácter general o parcial que, según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de concesión, deberán ser comunicados por el concesionario al Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante con la debida antelación, a fin de que las inspecciones correspondientes puedan efectuarse antes de proceder al llenado de las zanjas para el tendido de canalizaciones o anteriormente a la realización de las operaciones que posteriormente puedan dificultarlas en cualquier instalación objeto de esta concesión.

Novena.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por la Consejería de Empleo, Industria y Comercio en la ejecución del proyecto de las instalaciones básicas, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) Si no llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Resolución y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Resolución, «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», podrá solicitar de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio:

Uno. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien

Dos. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que la Generalidad Valenciana pueda tener sobre los elementos cambiados.

Décima.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de los particulares.

Esta concesión se otorga independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial o demás que sean necesarias para la realización de las obras para las instalaciones de gas.

Undécima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y en particular las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, normas para su aplicación o complementarias, Reglamentos Electrotécnicos y cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.3 de la Ley reguladora de la Jurisdicción de 27 de diciembre de 1956.

Valencia, 17 de septiembre de 1998.—El Consejero, Diego Such Pérez.—57.468.

Resolución sobre concesión administrativa a «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», para la prestación del servicio público de distribución y suministro de gas canalizado para usos domésticos, comerciales y a pequeñas industrias en el término municipal de Denia, de la provincia de Alicante

Visto el expediente incoado por el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante a instancia de «Repsol Butano, Sociedad Anónima» y de «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», en el que solicitan la concesión administrativa para la prestación del servicio público de distribución y suministro de gas canalizado con destino a los mercados domésticos,

comerciales y a pequeñas industrias en el término municipal de Denia de la provincia de Alicante;

Considerando lo previsto en el capítulo III de la Ley 10/1987, de 15 de mayo, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos, y el capítulo II del Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles;

Considerando que se ha notificado al Ayuntamiento de Denia para que ejercitara, en el plazo de veinte días, la facultad prevista en el párrafo tercero del artículo primero de la Ley 10/1987;

Considerando el régimen de explotación y prestación del servicio, la garantía, importancia, calidad, regularidad y precios planteados por la empresa «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima»;

Considerando el informe sobre el contenido de la documentación presentada y emitido por el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante;

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, esta Consejería de Empleo, Industria y Comercio, a propuesta de la Dirección General de Industria y Energía, resuelve:

Otorgar a «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», la concesión administrativa para la prestación del servicio público de distribución y suministro de gas canalizado, para usos domésticos, comerciales y a pequeñas industrias en el término municipal de Denia, de la provincia de Alicante:

Tipo de gas: Gas natural suministrado a través de una planta de GNL de 2x60 m³, en previsión de que en un futuro se disponga de dicho combustible en el municipio a través del gasoducto, debiéndose efectuar el cambio al mismo en el plazo de un año desde dicha disposición.

Características: Las indicadas en el proyecto de solicitud de concesión.

Área de concesión: La concesión afecta al término municipal de Denia.

Presupuesto: 426.110.940 pesetas.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 8.522.219 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre. Dicha fianza se constituirá en la Tesorería del Servicio Territorial de Alicante de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública, en metálico, talón conformado, valores del Estado o de la Generalidad Valenciana, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con entidades de seguros de las sometidas a la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

La fianza será devuelta a «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º y 21 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», deberá solicitar del Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante autorización para el montaje de las instalaciones, presentando un proyecto detallado de las mismas.

«Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», deberá ini-

ciar el suministro de gas en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

En todo caso, el plazo máximo para la puesta en servicio de las instalaciones será de dos años, desde la fecha de notificación de la presente resolución.

Tercera.—Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin los sistemas de distribución de gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque la Consejería de Empleo, Industria y Comercio y el Ministerio de Industria y Energía.

Las instalaciones de distribución deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos vigente.

El cambio de las características de gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable requerirá la autorización de la Dirección General de Industria y Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c) del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El suministro de gas deberá prestarse cumpliendo estrictamente el capítulo V del Reglamento General citado y, en especial, el artículo 34 por el que «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», está obligada a efectuar el suministro y realizar las ampliaciones necesarias para atender a cualquier peticionario que solicite el servicio, en el término de la concesión. En el caso que el concesionario se negase a prestar el suministro solicitado alegando insuficiencia de medios técnicos, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante comprobará si tiene fundamento técnico esta negativa, y en caso contrario, hará obligatorio el suministro y, si procede, podrá imponer o proponer la correspondiente sanción.

Quinta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención al usuario, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y cuyas obligaciones y responsabilidades se imponen, tanto al concesionario como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro de las mismas.

Previamente a extender el acta de puesta en marcha de las instalaciones, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante exigirá la presentación de la documentación acreditativa de que «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», dispone de un servicio adecuado a efectos del cumplimiento de la presente condición y lo comprobará en visita de inspección.

Sexta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas se regirá por las disposiciones vigentes en su momento sobre la materia. El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el Reglamento General citado, así como al modelo de póliza anexa a éste y a cuantas disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por la Consejería de Empleo, Industria y Comercio y el Ministerio de Industria y Energía sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Séptima.—La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», durante el cual «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», podrá efectuar la distribución de gas mediante las instalaciones a que se ha hecho referencia y cuya red básica se define en el proyecto presentado. Dichas ins-

talaciones revertirán a la Generalidad Valenciana al terminar el plazo citado.

Octava.—El Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en esta Resolución.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados. Previo al levantamiento del acta de puesta en marcha, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante deberá recabar un certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas por el citado Servicio Territorial, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas de carácter general o parcial que, según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de concesión, deberán ser comunicados por el concesionario al Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante con la debida antelación, a fin de que las inspecciones correspondientes puedan efectuarse antes de proceder al llenado de las zanjas para el tendido de canalizaciones o anteriormente a la realización de las operaciones que posteriormente puedan dificultarlas en cualquier instalación objeto de esta concesión.

Novena.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por la Consejería de Empleo, Industria y Comercio en la ejecución del proyecto de las instalaciones básicas, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) Si no llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Resolución y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Resolución, «Distribuidora de Gas Canalizado de la Comunidad Valenciana, Sociedad Anónima», podrá solicitar a la Consejería de Empleo, Industria y Comercio:

Uno. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien

Dos. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que la Generalidad Valenciana pueda tener sobre los elementos cambiados.

Décima.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de los particulares.

Esta concesión se otorga independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial o demás que sean necesarias para la realización de las obras para las instalaciones de gas.

Undécima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y en particular las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por

Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, normas para su aplicación o complementarias, reglamentos electrotécnicos y cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación en la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.3 de la Ley reguladora de la Jurisdicción de 27 de diciembre de 1956.

Valencia, 17 de septiembre de 1998.—El Consejero, Diego Such Pérez.—57.470.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Departamento de Economía, Hacienda y Fomento

Orden de 15 de septiembre de 1998 por la que se concede la declaración de utilidad pública, en concreto de la línea aérea de media tensión, a 20 KV y centro de transformación Aena-Aeropuerto de Zaragoza, en el término municipal de Fuentes Claras (Teruel). Expediente LMT/CT 27.419, de la provincia de Teruel

Visto el expediente incoado en el Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Fomento de Teruel, a petición de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», con domicilio en San Miguel, 10, de Zaragoza, solicitando la declaración, en concreto, de la utilidad pública para la línea aérea de media tensión a 20 KV y centro de transformación Aena-Aeropuerto de Zaragoza, en el término municipal de Fuentes Claras (Teruel), y de acuerdo con la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional;

Resultando que tramitado el expediente de conformidad con el artículo 52 de la Ley 40/1994, anteriormente citada, y abierto el trámite de información pública a los afectados por el trazado de la línea, se formulan alegaciones por don Francisco Frax Moreno y don José Sánchez Sanz, que constan en el expediente;

Resultando que el informe del Servicio Provincial de Economía, Hacienda y Fomento de Teruel, de fecha 6 de julio de 1998 resulta favorable a la solicitud formulada por la empresa «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima».

Vistos los Reales Decretos 2596/1982, de 24 de julio; 539/1984, de 8 de febrero, y 570/1995, de 7 de abril, sobre transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Diputación General de Aragón, así como la Ley Orgánica 91/1992, de 23 de diciembre, de transferencia de competencias a Comunidades Autónomas que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 143 de la Constitución.

A propuesta de la Dirección General de Industria y Comercio, dispongo:

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica cuyas características son:

Titular: «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima».

Domicilio del titular: San Miguel, 10, de Zaragoza. Emplazamiento de la instalación: Fuentes Claras (Teruel).

Instalación:

Denominación: Línea aérea de media tensión a 20 KV y centro de transformación Aena-Aeropuerto de Zaragoza, en el término municipal de Fuentes Claras (Teruel).

Longitud: Línea aérea de 1.430 metros.

Origen: Apoyo número 32 de la LAT Calamocha-Caminreal.

Final: Centro de transformación Aena proyectado.

Tensión nominal: 20 KV.

Potencia de transporte: 2.000 KVA.

Conductor: LA-056 aluminio-acero.

Apoyos: Hormigón y metálicos.

Centro de transformación:

Intemperie, potencia admisible: 160 KVA, instalada: 160 KVA.

Relación de transformación: 20.000+/-5+/-2,5 por 100 B.

Presupuesto: 6.660.064 pesetas.

De acuerdo con el artículo 53 de la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional, la declaración de utilidad pública lleva implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implica la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa. Igualmente lleva implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público, patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Notifíquese a los interesados y publíquese en el «Boletín Oficial de Aragón».

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el tribunal Superior de Justicia de Aragón, de acuerdo con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse. Todo ello sin perjuicio de la comunicación previa a que se refiere el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Zaragoza, 15 de septiembre de 1998.—El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, José María Rodríguez Jordá.—57.228.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Consejería de Industria y Comercio

Dirección General de Industria y Energía

El Director general de Industria y Energía hace saber que a instancia de don José Francisco Cabrera García, en nombre de la comunidad de bienes «Bri-

sas de Anaga», con domicilio en calle Costa y Grijalba, número 33, de Santa Cruz de Tenerife, se inicia un expediente de declaración de agua mineral natural de las alumbradas en la galería brisas de Anaga, expediente número 5.991-TP, del término municipal de La Laguna.

Todo ello en aplicación de los artículos 39.2 del Reglamento General del Régimen de la Minería (Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto) y 19.13 del Real Decreto 1164/1991, de 22 de julio.

Obra en esta Dirección General de Industria y Energía, avenida de Anaga, número 35, séptima planta, edificio de «Usos Múltiples I», de Santa Cruz de Tenerife, durante el plazo de quince días, contado desde el siguiente hábil al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para que todos aquellos interesados que lo deseen puedan presentar en ese plazo las alegaciones oportunas.

Santa Cruz de Tenerife, 23 de julio de 1998.—El Director general de Industria y Energía, Alfredo Vigaría Murillo.—57.121.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos

BILBAO

En el expediente que se tramita en el Área de Urbanismo, con signatura 97-1034-16, consta un acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 1998, cuyo contenido literal es el siguiente:

En base al informe emitido por el Área de Urbanismo y con el quórum previsto por el artículo 47.3 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, conforme a la legalidad vigente, el excelentísimo Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero.—Aprobar inicialmente la modificación de las normas urbanísticas del Plan General consistente en la inserción del nuevo artículo 6.4.7, en el que se prevé expresamente la restricción de usos respecto a los establecimientos públicos dedicados a la prostitución y otros, a través de las respectivas Ordenanzas Locales.

Segundo.—Abrir un período de información pública por espacio de un mes, mediante la inserción de anuncios en el tablón de edictos de las Casas Consistoriales, «Boletín Oficial de Vizcaya» y «Boletín Oficial del Estado» y prensa diaria, a fin de que, quienes se consideren afectados, puedan alegar lo que estimen oportuno en defensa de sus intereses.

Tercero.—Suspender el otorgamiento de licencias para el ejercicio de actividades de prostitución, en cualquiera de sus modalidades, en establecimientos públicos, en los términos del artículo 120.1 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Cuarto.—Entender la modificación como aprobada provisionalmente para el caso en que no se presenten alegaciones durante el período de información pública, y dar traslado a la Diputación Foral, para su aprobación definitiva.

Quinto.—Notificar, dando traslado del texto del nuevo artículo, a los Consejos de Distrito y a la Cámara de Comercio.

Sexto.—Pasar el expediente, para toma de razón, a las Subáreas de Planeamiento, de Licencias y de Secretaría Técnica y Servicios Generales.

Bilbao, 2 de noviembre de 1998.—El Vicesecretario general.—57.370.